

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dieciséis -16- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-0367

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN MORENO y BLANCA LUCIA
MORALES ARIAS
DEMANDADOS: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE
CONSTRUCCIONES S. A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose el asunto que nos ocupa a efectos de realizar la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., concordante con el art.375 in fine, y para efectos de mejor proveer, el Despacho, de conformidad con lo previsto en los arts.169 y 170 in fine, DECRETA LA siguiente PRUEBA OFICIOSA:

DICTAMEN PERICIAL:

Con apoyo en lo normado en el numeral segundo del art.48 ejusdem, el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha que se señale para efectos de realizar la mentada audiencia, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 ibídem, el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372, 373 y numeral 7º del art.375 del C. G. del P., inicialmente señalada en auto de data 07 de Marzo último, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M-** del día **NUEVE -09-** del mes de **JUNIO** del año en curso, audiencia en donde se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas. .

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas

